

# Modifica la Constitución Política de la República para establecer un umbral electoral aplicable a la distribución de escaños en la Cámara de Diputadas y Diputados, e incorporar como causal de cesación del cargo de diputado o senador la renuncia al partido político que hubiera declarado su candidatura

1. **Antecedentes**

El sistema electoral constituye un aspecto básico de las sociedades políticas modernas, por cuanto permite ejercer el derecho a sufragio y materializar una premisa básica del régimen democrático que apunta a la realización de elecciones libres y periódicas para que la ciudadanía pueda elegir a sus dirigentes políticos. En esa línea, los países adoptan diferentes modelos electorales cuya tipología da cuenta de las pretensiones de las comunidades en materia de asignación de escaños y la distribución de poder. Así, existen diversas clasificaciones en función de criterios que determinan la naturaleza de cada fórmula, destacando los sistemas mayoritarios, proporcionales y mixtos.

La decisión respecto de qué fórmula implementar conlleva un análisis profundo sobre las expectativas y preferencias de los países en lo relativo a sus proyectos políticos, pues cualquier medida que regule el sistema de partidos se encuentra directamente relacionada con la discusión que gira en torno a la búsqueda de la gobernabilidad -asociada a modelos electorales mayoritarios- o la representatividad

-ligada a sistemas proporcionales-.

En tal sentido, la configuración partidaria constituye un aspecto básico que incide en las reglas dispuestas por el ordenamiento jurídico para la realización de elecciones y el énfasis que se da a los partidos como elemento primordial de la representación política. Por ello, la existencia de listas cerradas -votación por partido- o listas abiertas -votación por candidato- representa una dimensión relevante para detectar la importancia que otorga cada país a los partidos como engranaje clave del equilibrio de las fuerzas políticas, especialmente en el Parlamento.

En Chile, el sistema electoral de representación proporcional inclusivo, que recoge el método de coeficiente D' Hont, fue instaurado en el año 2015 a través de la ley Nº20.840, a fin de reemplazar el antiguo sistema binominal y, con ello, fortalecer la representatividad del Congreso Nacional. Sin embargo, su aplicación no ha estado exenta de críticas, puesto que diversos sectores coinciden en que ha sido un incentivo para la creación de partidos pequeños, favoreciendo el multipartidismo y la fragmentación parlamentaria. En efecto, 21 partidos políticos actualmente tienen representación en el Congreso, lo que da cuenta de un fuerte fraccionamiento en la asignación de escaños y una “atomización” del sistema -en términos del reconocido politólogo Giovanni Sartori-, caracterizada por la existencia de 10 o más partidos1.

En esa línea, y pese a las expectativas de aumentar los niveles de representatividad, los sistemas más proporcionales incentivan la proliferación de partidos y, en consecuencia, acentúan la distancia en el ejercicio de la función parlamentaria, generando mayores dificultades en los procesos de negociación para adoptar acuerdos. Asimismo, otorgan una falsa sensación de representatividad, pues los partidos minoritarios tienden a enfocarse en sectores que determinaron su origen y donde cuentan con gran apoyo, adquiriendo, en algunas coyunturas, una mayor presencia pública, sin que esto necesariamente se ajuste al alcance o nivel de adhesión efectivo que tienen a lo largo del territorio nacional.

En tal contexto, y con el fin de enfrentar la fragmentación asociada a los sistemas electorales de carácter proporcional, bajo la premisa de que un número menor de partidos favorece la estabilidad y el equilibrio de las fuerzas políticas, una de las propuestas que comúnmente se formula es la de establecer un “umbral electoral”, es decir, un “*nivel mínimo de apoyo que un partido necesita para obtener representación”2*.

Por lo general, si la ley electoral prevé tal umbral, se aplica a nivel nacional, pero también puede implementarse en el distrito o en un nivel intermedio regional3. Esto se traduce en la exigencia de un porcentaje mínimo de votos para participar en la asignación de escaños y acceder a representación en el Congreso, siendo un mecanismo que apunta a atenuar la fragmentación parlamentaria y el multipartidismo. En la legislación comparada, varios países con sistemas de

1 Sartori, Giovanni. *“Partidos y sistemas de partidos”* (F. Santos, Trad.), Alianza Editorial, 2012, pág. 166.

2 Lijphart, Arend. *“Sistemas electorales y sistemas de partidos”* (F. Jiménez, Trad.), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1995, pág. 45.

3 Idem.

representación proporcional utilizan este tipo de límites, aplicando umbrales que van desde el 0,6% al 7%.

Por tales motivos, se detecta la conveniencia de establecer en Chile un umbral electoral que contribuya al equilibrio de las fuerzas políticas, la estabilidad y la gobernabilidad en el ejercicio del poder, bajo el entendido de que un alto nivel de polarización y fraccionamiento al interior del principal órgano de representación popular del régimen democrático genera mayores dificultades para llegar a acuerdos en un clima político estable.

En este mismo sentido, resulta importante fortalecer la estabilidad de las coaliciones en el Congreso, por cuanto la renuncia de parlamentarios a sus partidos durante el ejercicio del cargo acentúa la dispersión y aumenta el número de bancadas minoritarias, lo que termina afectando la posibilidad de aunar posiciones en beneficio de los electores y ciudadanos de nuestro país, tal como lo hemos visto durante los últimos años.

En este orden de ideas, el proyecto recoge la propuesta del Consejo Constitucional relativa al establecimiento de un umbral electoral del 5% aplicable a la distribución de escaños en la Cámara de Diputadas y Diputados, así como la formula del mismo órgano que apuntaba a incorporar como causal de cesación del cargo de diputado o senador la renuncia al partido político que hubiera declarado su candidatura. Estas disposiciones fueron aprobadas dentro del Capítulo IV “Congreso Nacional” del texto plebiscitado, particularmente en los siguientes términos:

Artículo 56 Nº4:

*“Solo los partidos políticos que alcancen, al menos, el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente elegidos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección. Los votos obtenidos por los partidos políticos que no obtengan escaños, conforme a las reglas anteriores, se asignarán a los partidos del pacto que sí cumplan con los requisitos para integrar la Cámara de Diputadas y Diputados, de manera proporcional al número de votos obtenidos por ellos en el respectivo distrito electoral.”.*

Artículo 69 Nº10:

*“Cesará en sus funciones el diputado o senador que renuncie al partido político que hubiera declarado su candidatura.”.*

# Objetivos del proyecto

* 1. Establecer un umbral electoral del 5% de los votos válidamente emitidos a nivel nacional aplicable a la distribución de escaños en la Cámara de Diputadas y Diputados, salvo que el partido tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional.
  2. Incorporar como causal de cesación del cargo de diputado o senador la renuncia al partido que hubiera declarado su candidatura.
  3. Atenuar la fragmentación parlamentaria y el multipartidismo -asociados a sistemas de representación proporcional- en beneficio de la gobernabilidad, la estabilidad y el equilibrio de las fuerzas políticas.

# Proyecto de Reforma Constitucional

**Artículo Único:** Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en decreto supremo Nº100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, conforme al siguiente texto:

* 1. Para incorporar en el artículo 47, un inciso final del siguiente tenor:

“Solo los partidos políticos que alcancen, al menos, el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo ocho parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente elegidos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección. Los votos obtenidos por los partidos políticos que no obtengan escaños, conforme a las reglas anteriores, se

asignarán a los partidos del pacto que sí cumplan con los requisitos para integrar la Cámara de Diputadas y Diputados, de manera proporcional al número de votos obtenidos por ellos en el respectivo distrito electoral.”.

* 1. Para incorporar en el artículo 60, un inciso final del siguiente tenor:

“Cesará en sus funciones el diputado o senador que renuncie al partido político que hubiera declarado su candidatura.”.